



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTES	CAROLINA MARCELA VILLADA VELÁSQUEZ Y OTROS
DEMANDADAS	ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. Y OTRAS
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00282 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda Verbal, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Indicará si la dirección electrónica que relaciona la abogada de la parte demandante en el libelo, corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Individualizará las pretensiones principales de las subsidiarias, cada una con su respectiva consecuencia, ya que la declaratoria de nulidad absoluta y responsabilidad civil se contraponen, salvo que se invoquen como principal y subsidiaria; debiendo para ello, ser presentadas de manera independiente.
3. Aportará el Certificado de Existencia y Representación Legal de las demandadas Promotora Inmobiliaria Mi Ciudad S.A.S. y Promotora Inmobiliaria Dublin S.A.S., con una antelación no superior a un (1) mes.
4. Aportará los siguientes documentos, ya que no fue posible abrirlos ni adosarlos al plenario: 1. Carta de aprobación crédito hipotecario Davivienda y Estado de cuenta 1902 -Luisa Fernanda Herrón Argáez-, 2. Estado de cuenta 2901 -Eliana Correa Salazar-, 3. Estado de cuenta 2803 -Ricardo José Hernández Antequera-, 4. Estado de cuenta 2106 -Andrés Felipe Serna Vásquez-, 5. Estado de cuenta 3306 -Carlos Andrés Nagles Cardona-.

5. Adecuará el juramento estimatorio atendiendo lo normado en el artículo 206 del CGP, esto es, estimando razonada e inequívocamente lo pedido, discriminando cada uno de los conceptos reclamados.

6. Se servirá incluir en el acápite de “Fundamentos y razones de derecho”, la norma procesal atinente al asunto.

7. Se abstendrá de remitir con destino a esta Judicatura memoriales, escritos y/o solicitudes en formatos distintos a PDF, ya que la mayoría de los archivos presentados con la demanda estaban en formato TIFF, JPG y PNG, y su organización de acuerdo al protocolo exigido por el Consejo Superior se tornó muy dispendiosa; y debe tenerse en cuenta que esta Oficina Judicial tiene bastantes asuntos que atender.

Aportará copia del escrito mediante el cual se subsanen los requisitos exigidos para el traslado de la parte demandada (artículo 89 CGP).

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 129

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 18 de agosto de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9d480e7a9cbc488a5127cb1c91e51954ff48c3501a034370b305778c98437851
Documento generado en 17/08/2021 10:21:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>